Expediente: **292/22**
Carátula: **SAIEG ALFREDO REYNALDO Y SAIEG JUAN PABLO C/ MANNINO GINO, OCAMPO MARIO ADRIAN Y VAZQUEZ CARLOS ALBERTO S/ EJECUCION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MANNINO, GINO-DEMANDADO
90000000000 - OCAMPO, MARIO ADRIAN-CO DEMANDADO
90000000000 - VAZQUEZ, CARLOS ALBERTO-CO DEMANDADO
23239305989 - SAIEG, ALFREDO REYNALDO-ACTOR
23239305989 - SAIEG, JUAN PABLO-CO-ACTOR
20266847581 - CORDERO BETANZO, DIEGO ARIEL-DERECHO PROPIO
23239305989 - CARRO, PABLO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 292/22

H106018467601

JUICIO: SAIEG ALFREDO REYNALDO Y SAIEG JUAN PABLO c/ MANNINO GINO, OCAMPO MARIO ADRIAN Y VAZQUEZ CARLOS ALBERTO s/ EJECUCION DE CONVENIO. EXPTE. N° 292/22

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"SAIEG ALFREDO REYNALDO Y SAIEG JUAN PABLO c/ MANNINO GINO, OCAMPO MARIO ADRIAN Y VAZQUEZ CARLOS ALBERTO s/ EJECUCION DE CONVENIO. EXPTE. N° 292/22"

CONSIDERANDO

I.- Que se deben regular los honorarios profesionales del letrado Pablo Augusto Carro, patrocinante de los actores.

A estos efectos, se tomará como base regulatoria la suma de $1.506.762 correspondiente al monto del capital reclamado al 28/06/2024, fecha de la sentencia. A dicha suma se adicionará desde la fecha referida el interés condenado (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán). Dando como resultado el monto actualizado $2.024.371.

A la cifra resultante se le efectúa el descuento del 30% según lo dispone el Art. 62 de la ley citada, lo que arroja una suma de $1.417.060.

Sobre la base señalada, se tiene presente el carácter de la intervención del profesional, la labor desarrollada en autos, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, y se procede a aplicar la escala del art. 38, fijándose en un 15% para determinar los honorarios del letrado Pablo Augusto Carro, patrocinante de los actores que resultaron ganadores.

$1.417.060 x 15% (art. 38 Ley 5480)= $212.559.

En el presente caso, aun aplicando el máximo previsto en la escala del artículo 38 de la Ley N.° 5480 (20%), el resultado obtenido no alcanza a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, por lo que se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de $500.000 (según lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 19/03/2025).

II.- En lo que respecta al letrado Diego Ariel Cordero Betanzo, cabe señalar que su intervención se limitó exclusivamente al proceso de mediación, el cual concluyó con acuerdo el día 18/04/2022. En dicho acuerdo, las partes también pactaron expresamente los honorarios de cada profesional interviniente, según el inc. e) del mencionado acuerdo. En consecuencia, dado que el citado profesional no ha tenido participación en la presente etapa de ejecución del convenio de mediación, en la que intervino únicamente el letrado Pablo Augusto Carro, no corresponde regular honorarios a su favor en esta instancia.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en el presente juicio al letrado **PABLO AUGUSTO CARRO** como patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS: QUINIENTOS MIL ($500.000)**.

II.- NO REGULAR HONORARIOS al letrado **DIEGO ARIEL CORDERO BETANZO** en esta instancia, por circunscribirse su actuación a lo realizado en la etapa de mediación, donde ya se acordaron sus honorarios.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.